TESTIMONIO

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 11:17:41-0500

Cincuenta y cuatro.

№ 002427 H D

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA — NIHIL PRIUS FIDE

Serie Nº 002427, Fojas 264.-
Doy fé.=

Ciento ocho.
Compra - Venta.
Juan Vite More.
a
Richard Rubén Aquije Zurca.

En Pisco, a dos de Junio del dos mil tres, ante mí Héctor Pulca Palomino, Notario Público de Pisco, con libretas: electoral Nº 22259315; militar Nº 1141640, y Ruc. Nº 10222593153, que presente de una parte, don Juan Vite More, manifiesta ser soltero, comerciante, con D.N.I. Nº 03851257; y, de la otra parte, don Richard Rubén Aquije Zurca, manifiesta ser soltero, estudiante universitario, con D.N.I. Nº 40551384. Los dos presente son peruanos, mayores de edad, empadronados, vecinos de Pisco, proceden por su propio derecho, inteligentes en el idioma castellano, con capacidad, libertad y conocimiento para contratar, de lo que doy fé; así como de haberlos identificado con sus documentos personales, y cumplidas con las prescripciones de los artículos cincuenticuatro, cincuenticinco y cincuentinueve de la Ley del Notariado Nº 26002, me entregaron firmada para que su contenido sea elevado a Escritura Pública, una Minuta, la misma que bajo el número noventicuatro agrego a su respectivo legajo y cuyo tenor literal es como sigue:- Minuta.-

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 11:17:46-0500

Señor Notario: Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Compra-Venta, que celebran de una parte, don Juan Vite Flore, soltero, domiciliado en la Calle San José N° 417 - Pisco, a quien en este contrato se llama El Vendedor; y, de la otra parte, don Richard Rubén Aquije Zurca, soltero, domiciliado en la calle La Esperanza N° 703 - Pisco, a quien en este contrato se le llama El Comprador, bajo los términos siguientes:- Primero.- El Vendedor declara ser propietario exclusivo del inmueble urbano constituido por el lote de terreno urbano situado en la calle Sánchez Cerro sin número, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, con un área superficial de trescientos metros cuadrados, encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, con propiedad de don Arnaldo Herreyra Corsio y esposa; por el Sur, con una calle en Proyecto (terrenos del mismo don Arnaldo Herreyra Corsio y esposa); por el Este, igualmente propiedad de don Arnaldo Herreyra Corsio y esposa; y por el Oeste, con una calle nueva. Mide diez metros lineales de frente y respaldo por treinta metros lineales de largo por ambos extremos. Lo adquirió por compra la doña Elva Herreyra Pozo y otros, conforme a la Escritura Pública de fecha 12 de Febrero del 2003, extendida ante usted señor Notario, quienes a su vez lo hubieron por herencia de sus difuntos padres don Arnaldo Herreyra Corsio y esposa, según Declaratoria de Herederos re-

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2026 11:17:51-0500

Doscientos sesenticinco № 002429 HD

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA
NIHIL PRIUS FIDE

gistrada en la Partida N° 11000261 del Registro de Personas Naturales de los Registros Públicos de Pisco.- Segundo.- Por el presente contrato, El Vendedor da en venta real y enajenación perpetua a favor de El Comprador, el inmueble descrito en la cláusula que antecede, comprendiéndose en la venta sus entradas y salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres, suelo, subsuelo y, en general todo cuanto le corresponde, sin reserva ni limitación alguna; aclarando El Vendedor que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de dominio, obligándose en todo caso al saneamiento de ley.- Tercero.- El precio de la venta pactado mutuamente es la suma de US$ 3,000.00 (Tres mil Dólares Americanos), que El Vendedor declara haber recibido totalmente en dinero efectivo, a su completa satisfacción, dando por cancelado; aclarando ambas partes que el referido valor es el que realmente corresponde al predio que se enajena, haciéndose en todo caso mutua y recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que hubiere y, renuncian a las acciones rescisorias de dolo, lesión, error y a cualquier otro que en alguna forma trate de enervar la eficacia del presente contrato.- Cuarto.- Ambas partes contratantes se responsabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial, arbitrios o gabelas Municipales, impuesto al valor del Patrimonio Predial, que puedan estar pendientes

Firmado digitalmente por:
BARRIOS CHAVEZ Jose
Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/10/2026 11:17:54-0500

a la presente fecha.- Quinto.- El comprador, enterado del tenor de la presente escritura, por la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento minuta, la acepta en todas sus cláusulas, siendo de su cuenta el pago del impuesto de Alcabala de Enajenaciones, derechos Notariales y Registrales.- Usted, señor notario, agregue las demás cláusulas de ley y pase los partes al Registro de la Propiedad Inmueble para su inscripción.- Pisco, treintiuno de Mayo del dos mil tres.- Firmado: Héctor A. Aulca Puppi - Abogado.- Reg. C.A.L. Nº 20127.- Un sello.- J. Vite M.- R. Aguije S.- Inserto.- Impuesto a las Transferencias.- D.L. Nº 303.- Nº 07057.- Municipalidad Provincial de Pisco.- Datos Relativos a los contratantes.- Vendedor: Juan Vite Mora.- calle San José Nº 417 - Pisco.- Comprador: Richard Rubén Aguije Zurca.- Calle La Esperanza Nº 703 - Pisco.- Datos Relativos al contrato:- Compra - Venta.- Fecha: 31 Mayo 2003.- Ubicación del inmueble: calle Sánchez Cerro, 3ra. cuadra - Pisco.- Concepto y Monto del Pago: Impuesto Alcabala de Enajenaciones: 3,600.00 x 0.89 %.- 32.04.- 3,632.04 x 3%.- Monto del Pago: S/. 108.96.- Sub-Total: S/. 108.96.- Total: S/. 108.96.- Son: ciento ocho y 96/100 nuevos soles.- Fecha de pago: 02 Junio 2003.- Firma del contribuyente.- una firma.- un sello de la Municipalidad Provincial de Pisco.- Area de Tesorería.- Caja.- 02 - Junio 2003.- Cancelado.- una firma ilegible.- otro sello de la misma Municipalidad Provincial.- División

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 11:17:59-0500

COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA
NIHIL PRIUS FIDE

Doscientos veintiseis.

№ 002431 H D

de Padrones y Emisiones. - otra firma ilegible. - Conclusión. - Instruídos los contratantes del tenor y fines de la presente escritura, por la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento, incidiendose en la Serie "A" 2427, hojas 264 y concluye a hojas 266. - Doy fe. - Derechos: escritura, por la lectura que de toda ella les hice, después de lo cual se afirmaron, ratificaron y la firmaron en la misma fecha de su otorgamiento: No Vale.

Ciento nueve.
Compra - Venta y Sub - División.
María D. Garay de Cortez y esposo.
a
Sixto Justo Aleldaño Huertas y esposa.

En Pisco, a dos de Junio del dos mil tres, ante mí Héctor Dulca Palomino, Notario Público de Pisco, con libretas: electoral Nº 22259315; Militar Nº 1141640, y Ruc. Nº 10222593153, fueron presente de una parte, doña María Dionisia García de Cortez manifiesta ser ocupada en su casa, con D. N. I. Nº 22276690, casada; y su esposo don Julio Celso Cortez Calderón, manifiesta ser obrero jubilado, con D. N. I. Nº 22276766, casado con

Firmado digitalmente por: BARRIOS CHAVEZ Jose Wilfredo FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 11:18:03-0500

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 631

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 108** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **02 DE JUNIO DE 2,003**; QUE OTORGA: **DON JUAN VITE MORE;** A FAVOR DE**: DON RICHARD RUBEN AQUIJE ZURCA;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: HECTOR SULCA PALOMINO, DEL PROTOCOLO Nº 1, DEL BIENIO 2,003 – 2,004, FOLIO Nº 264 AL FOLIO Nº 266, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **05 (CINCO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **SIXTO WILLIAM PACHECO ARTEGAGA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. **Nº 22284441.** ==========

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. ==========

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 801 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 666690**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

ICA, 26 DE OCTUBRE DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Econ. JOSE WILFREDO BARRIOS CHAVEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL